


# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SEVILLANA DE SINDROME DE ASPERGER"

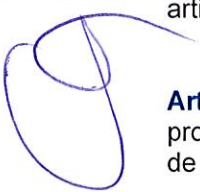


## CAPITULO I


### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**




**Artículo 1º.-** A los efectos exclusivos de estos Estatutos se entiende por "ASPERGER" aquella persona diagnosticada con síndrome de Asperger caracterizada por problemas de comunicación y/o conducta y por una incapacidad mayor o menor para las relaciones sociales debidas a las particularidades de este síndrome o de otros trastornos generalizados del desarrollo.



**Artículo 2º.-** Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias se constituye, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada "ASOCIACIÓN SEVILLANA DE SINDROME DE ASPERGER (A.S.S.A.)" como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con Síndrome de Asperger y trastornos generalizados del desarrollo y para promover su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan en todo el articulado a través de sus respectivos órganos.



**Artículo 3º.-** La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.



**Artículo 4º.-** La Asociación tiene por objeto promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger, socios o hijos de asociados a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la información y asesoramiento sobre problemas generales del síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas con Síndrome de Asperger ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, Entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 5º.-** Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas.

**Artículo 6º.-** La Asociación establece su domicilio social en Calle Ingeniería nº 3 Edificio Terrats 3ª planta Gines, Sevilla  
El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Asamblea con el voto afirmativo en sus dos terceras partes.

**Artículo 7º.-** La Asociación extiende su ámbito territorial de actuación a la provincia de Sevilla.

## CAPITULO II



### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 8º.-** Tanto la Asociación, como la Junta Directiva estarán regidas conforme a principios democráticos por la Asamblea General como órgano supremo. La Asamblea General nombrará una Junta Directiva, que será la encargada de administración, gestión y representación. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número no determinado de vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, los cuales serán designados y revocados por la Asamblea General mediante votación por mayoría simple y su mandato tendrá una duración de dos años.

**Artículo 9º.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito con quince días de antelación a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento continuado de las obligaciones que tuviera encomendadas. En este caso la Junta Directiva, le avisará por escrito de este hecho, dejando un periodo razonable para enmendar el incumplimiento, si transcurrido este periodo continua la dejación de sus obligaciones se podrá proceder a la baja del miembro de la Junta, para lo cual se convocará una reunión de la Junta Directiva en la que se examinarán las causas de este incumpliendo o cualquier otro factor eximente que el afectado quiera comunicar. La baja deberá aprobarse por votación y con una mayoría absoluta de los miembros de la misma, exceptuando el voto del afectado.
3. Por expiración del mandato.

En los dos primeros casos la Junta Directiva estará facultada para cubrir la vacante con el nombramiento de otros socios, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea con motivo de elecciones.

**Artículo 10º.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 11º.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. La comunicación deberá ser a todos los miembros de la Junta, escrita bien mediante correo ordinario o bien mediante e-mail y con confirmación de la recepción de la misma. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar una reunión de urgencia con un plazo mínimo de dos días y en las condiciones anteriormente descritas.

Si la disponibilidad de sus integrantes lo permite, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.



La actividad, debates y decisiones de la Junta Directiva podrán realizarse a través de medios telemáticos no presenciales siempre que todos sus miembros estén presentes en los grupos virtuales

La falta de asistencia a las reuniones de la misma tres veces consecutivas sin justificar de un miembro de la junta Directiva conllevará la baja del cargo en citado órgano y su sustitución por otro socio. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá conferir su representación a otro miembro de la Junta, lo que deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto, a excepción de Presidente, Secretario y Tesorero cuya sustitución por ausencia está prevista en los estatutos (Arts. 13, 15 y 16). En caso de igualdad, o empate, el voto del Presidente será de calidad.


## Artículo 12º.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:


- 
- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Para ello podrá realizar cualquier acto y contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta los delegase también expresamente en la Junta Directiva.
  - b) Por medio de su Presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
  - c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título conforme a derecho.
  - d) Convocar la Asamblea General, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
  - e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual, el Presupuesto y sus posibles modificaciones, Balances y las Cuentas anuales.
  - f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
  - g) Proponer el cese de cualquier asociado, en función del incumplimiento de los artículos 33 y 34.
  - h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
  - i) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
  - j) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para las personas con Síndrome de Asperger y Trastornos Generalizados del Desarrollo.
  - k) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
  - l) Podrá proponer o aceptar la propuesta para que socios Colaboradores o de Honor, y miembros del Consejo Asesor asistan circunstancialmente, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.

## Artículo 13º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
  - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
  - c) Ordenar pagos y rubricar con su firma los documentos, actas y correspondencia, que la junta directiva apruebe.
  - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, conveniente y en beneficio de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva que aprobará o denegará la gestión.

**Artículo 14º.-** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## Artículo 15º.- El Secretario ejercerá las siguientes actividades:

- 
- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, salvo las reservadas expresamente al Tesorero.
  - b) Expedirá certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente/a de los acuerdos legalmente adoptados.
  - c) Llevará los ficheros, libros de la Asociación legalmente establecidos, registro de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
  - d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.



- e) Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente/a, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el Orden del día y los acuerdos alcanzados, indicando el resultado de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.



En el caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por el primer Vocal.

**Artículo 16º.-** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.  
b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la Asociación.  
c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos de disposición de fondos.  
d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.  
e) Preparar, con la ayuda del resto de la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación y los estados de las cuentas.

En caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por el segundo Vocal.

**Artículo 17º.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 18º.-** Consejo Asesor, serán aquellas personas que por su experiencia o conocimientos aporten valores añadidos a las consultas, gestiones y deliberaciones de la Junta Directiva. Serán todos los ex miembros de la Junta Directiva, además de las personas que a propuesta de ésta o de la Asamblea General decidan. Podrán acudir a las deliberaciones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

### CAPÍTULO III

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 19º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. A la Asamblea podrán asistir los asociados Colaboradores y los asociados de Honor, con voz siempre que le sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, pero careciendo de voto.

**Artículo 20º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una tercera parte de los socios de número mediante escrito dirigido al Presidente/a haciendo constar el motivo y asuntos a tratar.

**Artículo 21º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios el ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 22º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito dirigido a cada uno de los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse


constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.




**Artículo 23º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Será necesario mayoría cualificada (dos terceras partes) de los socios presentes o representados para:


- 
- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
  - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
  - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - d) Modificación de Estatutos.
  - e) Disolución de la Asociación.
  - f) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos
  - g) Cambio de denominación
  - h) Traslado del domicilio social
  - i) Nombramiento de administradores o representantes
  - j) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior


La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.



**Artículo 24º.-** La Asamblea General será presidida por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente/a dirigirá la sesión y debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

**Artículo 25º.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 
- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar la Memoria anual, los presupuestos y las Cuentas anuales.
  - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
  - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - e) Aprobar tanto los Planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado
  - f) Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del día.
  - g) Aprobar las normas sobre admisión de asociados de Número y Colaboradores, así como designar a los asociados de Honor.
  - h) Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
  - i) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
  - j) Interpretar los presentes Estatutos.
  - k) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
  - l) Modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados de Número con derecho a voto presentes o representados.
  - m) Disolución de la Asociación.
  - n) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
  - o) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



**Artículo 26º.-** La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General Ordinaria, respecto a los puntos del orden del día.

**Artículo 27º.-** En la Asamblea General, cada socio podrá hacerse representar por otro mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro.

**Artículo 28º.-** Las actas de las sesiones de la Asamblea General se aprobarán en la siguiente, por el Presidente/a y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General. En éste último caso se someterá a ratificación en la próxima Asamblea.



## CAPÍTULO IV

### **LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 29º.-** Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios de Número:** Podrán ser socios de número aquellas personas, que presenten las condiciones definidas en el artículo 1º o bien padres y/o madres de las mismas si son menores de edad, siempre que hayan solicitado su admisión a la Junta Directiva, la cual resolverá su admisión a tenor de los estatutos de la asociación y las normas y requisitos que al respecto acuerden sus órganos de decisión.

En todos los casos y en los casos en los que los progenitores o tutores del afectado por S. de Asperger, no constituyan una única unidad familiar con él, se les ofrecerá la posibilidad de figurar como socios, sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores. Ambos progenitores podrán formar parte de los órganos de decisión de la asociación.

En caso de que uno de los progenitores renuncie al derecho de ser considerado socio, no ostentará ninguno de los derechos y obligaciones previstos a tal efecto.

La Junta Directiva podrá excepcionalmente admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con síndrome de Asperger de que se trate

Los socios de número podrán continuar siéndolo aun cuando sus hijos alcancen la mayoría de edad, pudiendo la persona que alcance la edad legal para ostentar su propia representatividad, adquirir por sí misma la condición de socio de número en igualdad de condiciones que los demás socios

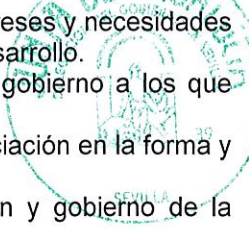
En caso de divorcio o separación de los representantes de la patria potestad del menor que representan como cuota de socio, el computo de su voto será del 50% (medio voto) en la asamblea general si asisten ambos, siendo de un voto completo si sólo asiste uno de los cónyuges.


- b) **Socios Colaboradores,** serán aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo interés en pertenecer a la asociación no cumplan los requisitos para ser clasificados como socios de número
- c) **Socios de Honor,** serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30º.-** Los socios de Número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo 31º.-** Son derechos de los socios de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación
- b) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- c) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- d) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- e) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

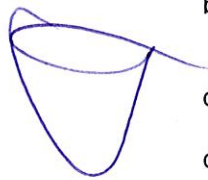
- 
- f) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con Síndrome de Asperger o Trastornos Generalizados del Desarrollo.
  - g) Ser convocado y asistir a las reuniones de la Asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.
  - h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la forma y plazos que la Junta Directiva establezca.
  - i) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación
  - j) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General será un único voto por persona con Síndrome de Asperger aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad si fueran varias, a razón de un voto por cada cuota de socio.




**Artículo 32º.-** Son derechos de los socios colaboradores:

- a) Acceder a consultas sobre los TEA de alto funcionamiento y síndrome de Asperger por parte de el equipo de la asociación, por correo electrónico o por teléfono.
- b) Acceso de entrada libre a las jornadas y eventos formativos o de divulgación para socios y familiares de la asociación.

**Artículo 33º.-** Son obligaciones de los socios de número:


- 
- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - b) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
  - c) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
  - d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación, en la medida de sus posibilidades
  - e) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
  - f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
  - g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
  - h) Actualizar los datos de contacto, tanto de dirección postal como de teléfono y correo electrónico válido para ser convocados o recibir información de la asociación



**Artículo 34º.-** Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado de la Junta Directiva.

Son causas de baja en la Asociación:

- a) El incumplimiento por el asociado de cualquiera de sus obligaciones.
- b) No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión
- c) Comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.
- d) El impago de las cuotas sociales, derramas o cualesquiera de las tarifas adeudadas en concepto de servicios que hayan sido contratados previamente entre el socio y la Asociación. En este último caso, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la propuesta de expulsión será notificada al socio deudor, concediéndosele un plazo de quince días para formular alegaciones, tras el cual, la Junta Directiva adoptará el acuerdo correspondiente, que será vinculante a partir del día siguiente a su notificación al interesado.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando existan acreditadas dificultades económicas de carácter provisional, el socio afectado podrá dirigirse a la Junta Directiva, que encargará a los servicios sociales de la Asociación el estudio de la situación y las posibles vías de pago fraccionado o aplazado.

- e) Ser condenado en 1ª instancia de maltrato, violencia de género o impedir la asistencia terapéutica al hijo con S. de Asperger o TEA cuando éste la necesite)

- f) Haber perdido la custodia o la patria potestad de su hijo con S. A. o TEA por sentencia judicial en primera instancia.(aunque no fuese firme)

Es causa de baja automática, sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal del asociado y su cónyuge, si los asociados ostentaban la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger, en cuyo caso, esta persona seguirá disfrutando, sin necesidad del abono de las cuotas, hasta que se le provea de nuevo tutor, y durante el plazo máximo de un año desde la fecha del fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo transitorio la Junta Directiva velará porque se provea de la Institución Tutelar a esta persona con la mayor diligencia posible. Si la nueva persona que ostente la patria potestad decida asociarse dentro de los tres meses siguientes a la adopción, la Asociación no podrá exigirle cuota de entrada.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

## CAPÍTULO V

### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 35°.-** La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros.

**Artículo 36°.-** La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados, ya sean de número o de cualquier otra índole (colaboradores, honorarios, etc.)
- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de naturaleza análoga.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de todo tipo de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

**Artículo 37°.-** El ejercicio económico de la Asociación será el correspondiente al año natural, empezando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

**Artículo 38°.-** Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones.

**Artículo 39°.-** Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquéllos que tengan carácter extraordinario, tales como el importe de operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

**Artículo 40°.-** Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta directiva y puestas a disposición de los asociados que quieran examinarlas, con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 41°.-** La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance donde se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.



## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

**Artículo 42º.-** La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra entidad sin ánimo de lucro de análogos fines.



**Artículo 43º.-** Si el acuerdo fuese de fusión por integración con otra entidad se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y del pasivo de la "Asociación Sevillana de Síndrome de Asperger", procediéndose a la extinción de su personalidad jurídica.

**Artículo 44º.-** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos terceras partes de los asociados.

**Artículo 45º.-** El acuerdo de disolución pondrá fin a las actividades de la Asociación, procediéndose en el mismo acto al nombramiento de una comisión liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria al acordar la disolución, comenzando las operaciones de liquidación.

**Artículo 46º.-** Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos que designe la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 47º.-** Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos.

**Artículo 48º.-** Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde resida el domicilio social.

**Artículo 49º.-** La Asociación Asperger Sevilla nace con la voluntad de formar parte de las Federaciones de Asociaciones de Asperger de ámbito Andaluz y/o Nacional que en el futuro puedan crearse, en pie de igualdad con las demás asociaciones de Asperger de ámbito provincial.

## CAPÍTULO VII

### LA SECCION JUVENIL.

**Artículo 50º.-** La asociación contará con una sección juvenil de la que podrán formar parte, mediante solicitud, los socios o familiares de primer grado de socios, de edad comprendida entre 16 y 30 años inclusive.

Dicha sección juvenil desarrollará actividades dentro del ámbito juvenil acordes con los fines y actividades de la asociación.

La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 25 de junio de 2017, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

D. Rafael Jorroto Lloves  
Presidente

D.ª Gertrudis Gala Sánchez  
Secretaria



Vista y aprobada al Registro  
Provincial de Asesiones de Sevilla con número de  
Inscripción 10530/15 (Mod.) en virtud de  
Resolución de fecha 02-11-2017

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Carmen Olmedo Ruiz".